

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 11 de Agosto del presente año entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Mauricio Horner como apoderado general del Sr. Carlos Wehner, para el establecimiento de líneas de navegación en el río Grijalva, entre "Atasta y las Palmas," con facultad de prolongarlas hasta la barra de Chiltepec.

Luis C. Curiel, diputado presidente.—Pedro Diez Gutiérrez, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—G. Cosío.—Al. . .

NÚMERO 11,360.

Octubre 31 de 1891.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Adiciona el ramo 8º del Presupuesto de Egresos para 1891-1892, para sueldos y gastos de la Comisión facultativa encargada de la distribución de las aguas del río Nazas.

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se adiciona el ramo 8º del Presupuesto de Egresos vigente, relativo á la Secretaría de Comunicaciones y

Obras públicas, con la cantidad de \$30,000 que importan en el presente año fiscal los sueldos y gastos de la Comisión facultativa encargada de la distribución de las aguas del río Nazas, conforme al Reglamento expedido en 24 de Junio último, quedando facultado el Ejecutivo para organizar dicha Comisión.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1891.—Luis C. Curiel, diputado presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Ignacio G. Heras, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—Gómez Farías.—Al. . .

NÚMERO 11,361.

Octubre 31 de 1891.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Decreta que las mercancías procedentes de la Zona Libre causarán á su internación el 90 por 100 de los derechos correspondientes según la Ordenanza General de Aduanas de 12 de Junio de 1891, aun cuando la importación haya sido anterior al 1º de Noviembre de 1891.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que desde el día 1º de Noviembre próximo y conforme á lo dispuesto en el capítulo XXII de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas expedida en Junio 12 de 1891, la internación de mercancías extranjeras procedentes de la Zona Libre se efectúe previo pago del 90 por 100 de los derechos de importación que correspondan según la Tarifa de dicha Ordenanza, aun cuando la importación haya sido hecha antes del 1º de Noviembre de 1891.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octu-

bre 31 de 1891.—P. O. D. S., el Oficial mayor 1º, J. A. Gamboa.—Al Administrador de la Aduana fronteriza de. . .

NÚMERO 11,362.

Noviembre 1º de 1891.—Reglamento y Arancel de Corredores para la plaza de México.

REGLAMENTO DE CORREDORES PARA LA PLAZA DE MEXICO APROBADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCIÓN PRIMERA.

De la profesión del Corredor.

Art. 1. La profesión de Corredor es viril y pública, y cualquier ciudadano mexicano puede ejercerla en la plaza de México, obteniendo el título respectivo después de llenar los requisitos legales correspondientes, y sujetándose en su ejercicio á las disposiciones y reglas establecidas en este Reglamento.

2. La profesión de Corredor se ejerce legalmente:

I. Con el carácter de agente intermediario.

II. Con el de perito legal.

III. Con el de funcionario de fe pública. Este último carácter lo tiene el Corredor en todos los actos de su profesión.

3. El carácter de agente intermediario autoriza al Corredor para transmitir y cambiar propuestas entre dos ó más partes contratantes para su avenimiento en la celebración ó ajuste de cualquier contrato lícito ó permitido por la ley.

4. El carácter de perito legal autoriza al Corredor para estimar, calificar, apreciar ó valuar lo que se somete á su juicio con alguno de estos fines por nombramiento privado ó de autoridad competente.

5. Con el carácter de funcionario de fe pública ejerce el Corredor la facultad de imprimir fe, autorizar y hacer constar los actos ó contratos en que interviene en ejercicio legal de su profesión.

6. En general, no es necesaria la intervención del Corredor, para la validez de una operación ó contrato, pero es indispensable su intervención:

A. En el avalúo y realización de prendas mercantiles.

B. En la certificación de vencimientos de plazos de préstamos mercantiles con garantía ó títulos de valores públicos, con arreglo al artículo 368 del Código de Comercio.

C. En el otorgamiento de papeles de abono relativos á remates que se hagan judicialmente.

D. En los inventarios, avalúos ó balances que en casos de quiebra ú otros se manden practicar por la autoridad judicial.

E. Y en general en todo caso en que haya de nombrarse perito por alguna autoridad en los ramos que estén comprendidos en la profesión de Corredor, el perito deberá ser Corredor titulado.

7. Es prohibido intervenir, con carácter de Corredor, en operaciones ó contratos de cualquiera clase, á personas que no estén autorizadas para ejercer la correduría con el título respectivo; no atribuyéndose á estas personas función alguna de Corredor en los actos ó contratos en que de hecho intervengan.

8. Los actos, operaciones ó contratos celebrados con intervención de Corredor titulado, en la forma y con los requisitos prescritos por este Reglamento, tendrán el mismo valor probatorio que los consignados en escritura pública, y los que se celebren sin su intervención, para ser válidos, necesitan comprobarse conforme á su naturaleza.

9. Las minutas ó pólizas extendidas por los Corredores y los testimonios que de ellas expidan y se hallen conformes con las partidas respectivas de su libro de Registro, tendrán la misma fe y fuerza que una escritura pública.

10. En la plaza de México, los Corredores se dividen en las clases siguientes:

1ª Corredores de cambio.

2ª Corredores de mercancías.

3ª Corredores de bienes raíces.

4ª Corredores de seguros.

5ª Corredores de transportes.

11. La segunda clase se subdivide en tres secciones:

La 1ª Sección comprende á los Corredores de artículos de ropa nacionales ó extranjeros.

La 2ª Sección á los Corredores de artículos varios, extranjeros.

La 3ª Sección á los Corredores de frutos y efectos nacionales.

12. Los Corredores de la primera clase pueden intervenir:

A. En toda operación de títulos de crédito público, nacionales ó extranjeros, si la circulación de los últimos estuviere permitida en la República.

B. En las operaciones de letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, acciones de Bancos, minas, ferrocarriles, ó de cualquiera sociedad legalmente constituida, y en general en toda operación de valores endosables ó al portador.

C. En las operaciones de metales preciosos amonedados ó en pasta, en las de joyería, avíos de minas, consecución de dinero á mutuo, en cuenta corriente con hipoteca ó con prenda, y finalmente en toda operación ó contrato que no pertenezca á las otras clases ó esté reservado exclusivamente á ellas, y como peritos contadores.

13. Los Corredores de la 1ª Sección de la segunda clase pueden intervenir: En los actos, operaciones ó contratos relativos á tejidos ó manufacturas de algodón, seda, lana, pelo, lino, cáñamo, estopa, henequén, yerbilla, ó fibras de cualquier clase, así como en las operaciones relativas á las materias primas expresadas, sean nacionales ó extranjeras.

14. Los Corredores de la 2ª Sección de la segunda clase, pueden intervenir:

A. En toda clase de actos, operaciones ó contratos relativos á comestibles extranjeros, conocidos con el nombre de abarrotes.

B. En los relativos ó Droguería, Tlapalería, Ferretería, Mercería, Cristalería, Maquinaria, muebles ó cualquier artículo ó mercancía que no esté comprendido en alguna de las otras dos Secciones de la segunda clase.

15. Los Corredores de la 3ª Sección de la segunda clase pueden intervenir: En toda operación ó contrato relativo á frutos de la agricultura nacional, efectos ó artículos del país que no se hallen comprendidos especialmente en alguna de las dos primeras Secciones de la segunda clase, materiales de cons-

trucción que no sean extranjeros, y en las operaciones de ganados de todas clases.

16. Los Corredores de Bienes Raíces pueden intervenir:

A. En los contratos, actos y operaciones de compra, venta, permuta, hipoteca y arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

B. En los inventarios, avalúos, arrendamiento y enajenación de todo lo anexo á las fincas rústicas, como sus existencias, aperos y ganados.

17. Los Corredores de Seguros pueden intervenir en el ajuste de Seguros de toda clase de riesgos y en los contratos relativos á la formación y separación de Compañías de Seguros.

18. Los Corredores de transportes pueden intervenir en los contratos relativos á formación y separación de Compañías de transporte y en el ajuste de transportes de todas clases.

19. La correduría puede ejercerse en la plaza de México, en una, en varias ó en todas las clases ó Secciones que expresan los arts. 10 y 11 de este Reglamento.

20. Todo Corredor puede servir de perito en los casos relativos á las clases ó Secciones en que esté habilitado.

21. Para ser Corredor en la plaza de México se necesita título legal que expedirá el Secretario de Hacienda á los que lo soliciten y hayan justificado en los términos que previene el art. 22º de este Reglamento, que reúnen los requisitos siguientes:

- I. Ser varón de 21 años por lo menos.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento ó naturalización, en ejercicio de los derechos civiles y con la libre administración de bienes.
- III. Haber observado una conducta de integridad sin tacha.
- IV. Tener domicilio en la plaza de México.
- V. Haber practicado el comercio en la República en cualquier negociación mercantil ó en el despacho de algún Corredor titulado.
- VI. Tener aptitud en el ramo ó ramos comprendidos en la clase ó Sección en que se pretenda ejercer la correduría.
- VII. Tener caucionado su manejo con la

fianza ó fianzas correspondientes á las clases ó Secciones en que se desee ejercer la profesión.

22. Los requisitos expresados en el artículo anterior, se justificarán por conducto de la Junta Directiva del Colegio de Corredores de la plaza, de la manera siguiente:

El primero con el acta de nacimiento en caso de que la mayoría de edad del solicitante sea dudosa.

El 2º y el 4º con un certificado del Presidente del Ayuntamiento. Si el aspirante no fuere mexicano por nacimiento, acreditará serlo por naturalización acompañando la carta respectiva.

El 3º y 5º con un certificado de los comerciantes, ó del Corredor en cuya casa ó despacho se hubiese practicado el comercio, y á falta de éstos, con un certificado de tres comerciantes establecidos en la plaza.

El 6º con una copia certificada del acta del examen sustentado por el aspirante, y en la cual conste que fué aprobado por el jurado respectivo.

El 7º con una certificación del secretario del Colegio de Corredores de la plaza, en la cual conste que el aspirante tiene caucionado su manejo con la fianza ó fianzas correspondientes otorgadas por escritura pública ante el notario del Colegio de Corredores.

23. Los Corredores caucionarán su manejo para ejercer la correduría en la Plaza de México:

A. En la primera clase, con uno ó varios fiadores á opción del Corredor, en los términos siguientes: ó con un fiador por la cantidad de \$6,000, ó con dos por \$3,000 cada uno, ó con tres por \$2,000 cada uno.

B. En la segunda clase:—Con un fiador de \$2,000 para la 1ª Sección.—Con uno idem de \$2,000 para la 2ª idem.—Con uno idem de \$1,000 para la 3ª idem.—Cuando el Corredor desee ejercer dos ó las tres Secciones de esta clase á la vez, podrá dar un solo fiador por la cantidad correspondiente á las Secciones que adopte.

C. En la 3ª clase, con un solo fiador por la cantidad de \$2,000.

D. En la 4ª clase, con un solo fiador por \$1,000.

E. En la 5ª clase, con un fiador por \$1,000.

24. Las fianzas de los Corredores tienen por objeto caucionar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les impone este Reglamento para desempeño de funciones ó actos legalmente necesarios y propios de cualquiera de los caracteres de agente intermediario, perito ó funcionario de fe pública, con que únicamente puede ejercerse la correduría.

25. No se consideran legalmente actos necesarios y propios del ejercicio de Corredor, ser depositario de dinero ó efectos, por encargo de algún cliente, ni hacer cobros ó pagos, aunque sean relativos á los pactos ó contratos celebrados con su intervención.

26. Los fiadores de los Corredores no gozarán de los beneficios de orden y excusión.

27. La acción de responsabilidad contraída por un Corredor, en ejercicio de algún acto de su profesión, prescribe al año de contraída, si dentro de él no se ha entablado.

28. La acción de responsabilidad debe siempre deducirse en contra del Corredor; pero una vez definida, puede hacerse efectiva en los bienes del Corredor responsable ó en los de su fiador ó fiadores, á elección del Corredor.

29. Si la fianza de un Corredor se extingue ó disminuye por cualquier motivo, á juicio de la Secretaría de Hacienda, el Corredor está obligado á reponerla ó reintegrarla en el término de 30 días, contados desde que se le haga saber por conducto del Presidente del Colegio de Corredores, la resolución de la Secretaría de Hacienda, que ordene la reposición ó sustitución.

Por falta de cumplimiento de esta obligación, el Corredor queda, *ipso facto*, suspenso en el ejercicio de la clase ó Sección en que le falte la fianza ó se haya disminuido.

30. Toda resolución acerca de la idoneidad y solvencia de los fiadores de los Corredores, así como acerca de su admisión, reposición ó sustitución, se dictará por la Secretaría de Hacienda con vista del informe respectivo, que deberá rendir, en cada caso, el Colegio de Corredores de la plaza.

31. Los fiadores de los Corredores pueden pedir su relevo, ó la cancelación de su fianza, cuando ésta lleve diez años de otorgada, ó cuando justifiquen haber lastado por su fia-

do; entendiéndose que el relevo ó cancelación no surten efecto retroactivo y que sólo libertan al fiador de su obligación respecto del manejo posterior del Corredor, pero no de responsabilidades contraídas con anterioridad, en lo cual quedan sujetos á lo prescrito por los demás artículos relativos de este Reglamento.

32. Por regla general, las fianzas de los Corredores no se cancelarán, sino cuando pasado un año de sustituidas ó de haber cesado el Corredor en el ejercicio de sus funciones, no se haya formulado demanda alguna de responsabilidad.

33. La cancelación de las fianzas se decretará por la autoridad judicial, con audiencia del Ministerio público y de la Junta Directiva del Colegio de Corredores, y previo anuncio por la prensa con un mes de anticipación de que va á procederse á ella.

Se exceptúa de las disposiciones de este artículo, el caso de que la cancelación debe hacerse por haber pagado el fiador el importe total de la fianza, pues entonces bastará la comprobación del hecho.

34. Los anuncios relativos á la cancelación de fianzas, así como los de sustitución de fiadores, se harán por el Síndico del Colegio de Corredores.

35. Los títulos de Corredor para la plaza de México se expedirán por el Secretario de Hacienda á los aspirantes á ejercer la correduría, que presenten una certificación del Presidente del Colegio de Corredores, en la cual conste que han llenado todos los requisitos legales para obtener el título que solicitan.

36. Los títulos de Corredor expedidos para la plaza de México, sólo autorizan al Corredor para ejercer la correduría en esta plaza, sin perjuicio de que accidentalmente intervengan en operaciones ó contratos que celebren en otro lugar perteneciente al Distrito Federal, y de poder ejercer con el mismo título en cualquier plaza de la República, presentándolo á la primera autoridad política de la plaza para su inscripción como Corredor autorizado de ella, mediante el otorgamiento de la fianza ó fianzas que exija la legislación vigente en el Estado ó Territorio á que pertenezca la plaza.

37. Ningún Corredor podrá ejercer la profesión en la plaza de México sin que previamente acredite haber inscrito sus fianzas en el Registro de Comercio.

38. La inscripción de las fianzas en el Registro de Comercio, la harán los Corredores presentando al Registro una certificación autorizada por el Presidente y el Secretario del Colegio de Corredores, en que consten los nombres y domicilios del fiado y sus fiadores, así como las clases ó Secciones en que puede ejercer el Corredor y la cantidad por que responde cada fiador.

39. Para comprobar los Corredores que están en ejercicio legal de su profesión y que no han incurrido en penas de suspensión ó destitución, presentarán su título en el mes de Diciembre de cada año al Presidente del Colegio de Corredores, á fin de que cerciorado éste de que sus fiadores continúan idóneos y solventes y de que no ha incurrido el Corredor en ninguna de las penas mencionadas, le expida un certificado de estos hechos, con el cual obtendrá de la Secretaría de Hacienda la refrenda de su título para quedar habilitado en el año siguiente, cuya refrenda se hará constar al calce del mismo título para que surta sus efectos y se inscriban sus nombres en la lista de Corredores habilitados de la plaza que en el mes de Enero de cada año publicará el Presidente del Colegio de Corredores.

Los Corredores que no cumplan con estos requisitos quedarán inhábiles para ejercer su profesión mientras no los llenen, y sus nombres no se consignarán en la lista de los Corredores habilitados del año correspondiente.

40. Para desempeñar un Corredor un empleo público, ó incompatible con la correduría, así como para dedicarse temporalmente á comerciante ó comisionista, necesita obtener previamente licencia de la Secretaría de Hacienda por un término que no exceda de seis años, y quedar suspenso en el ejercicio de la correduría mientras haga uso de la licencia.

41. No pueden ser Corredores:

I. Los que hayan sido condenados á pena corporal por delito contra la propiedad, aun cuando la hayan extinguido.

II. Los quebrados fraudulentos.

III. Los que habiendo suspendido sus pagos, no hayan sido rehabilitados.

IV. Los que hayan sido destituidos de la profesión de Corredor.

V. Los comerciantes ó comisionistas en ejercicio, ni los factores, socios ó dependientes de un comerciante en igual caso.

VI. Los militares ó empleados públicos en servicio.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### *Deberes y obligaciones de los Corredores.*

42. Son deberes de los Corredores:

1º Protestar ante el Presidente del Colegio de la plaza al recibir su título profesional, el fiel desempeño de su oficio y la observancia del Reglamento de Corredores.

2º Asegurarse al comenzar su intervención en cualquier acto de su profesión, de la identidad de la persona ó personas que lo ocupan y de su capacidad legal para el asunto ó negocio que le encomiendan.

3º Desempeñar por sí mismo las funciones de su oficio, sin confiar ninguna de ellas á otra persona para que haga sus veces en acto alguno de su profesión.

4º Proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión, absteniéndose de supuestos falsos que puedan inducir á error á los contratantes.

5º Guardar secreto en todo lo que con cieña á las negociaciones que se les encarguen y no revelar, mientras no se concluya la operación, los nombres de los contratantes, á menos que exija lo contrario la ley ó la naturaleza de las operaciones, ó que los interesados consientan en que sus nombres sean conocidos.

6º Extender por escrito en idioma castellano, dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes al completo avenimiento de dos ó más partes contratantes en todos los puntos de un Contrato celebrado con su intervención, y cuyo importe llegue á \$500, una minuta que deberá expresar todas las estipulaciones, pormenores y circunstancias del negocio ajustado, consignando las cantidades por guarismos y letras; firmarse por los contratantes en presencia del Corredor y autorizarse últimamente con la firma de éste. Estas minutas originales las conservará el Corredor en su archivo bajo su responsabilidad, coleccionando y encuadernando anualmente las correspondientes á las operaciones de cada año.

7º Asentar en un libro que se denominará "Registro," por orden riguroso de fechas y por numeración progresiva que terminará á fin de cada año, todas las minutas íntegras y literales el mismo día de su otorgamiento y firma, y sin abreviaturas, raspaduras ó intercalaciones, ni espacios ó huecos en blanco. El libro Registro deberá estar encuadernado, foliado y con las estampillas correspondientes según la ley del Timbre. Además, estará autorizado y firmado por el Oficial mayor de la Secretaría de Hacienda en la primera foja. En el encabezamiento de todas sus páginas tendrá el sello del Colegio de Corredores, y en su última página el Secretario de dicho Colegio legalizará la firma y sellos relacionados por medio de una diligencia que cerrará el libro expresando el número de páginas útiles que contenga.

8º Entregar á cada parte contratante, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la firma de la minuta antes expresada, una copia certificada literal de ella autorizada con su firma y sello, cuya copia se denominará póliza.

9º Expedir á pedimento de parte legítima ó por orden de autoridad competente, copias certificadas de las partidas asentadas en su libro Registro de las minutas originales de los avalúos ó balances que haya practicado y de cualquier constancia de su archivo.

Los Corredores que se ausenten de la República deberán dar aviso previo al Colegio de Corredores y depositar en el Colegio su archivo y libro, sellados y cerrados, para que, en caso de que durante su ausencia fuere necesario expedir á pedimento de parte legítima ó de autoridad competente algún testimonio ó certificación relativa á esos documentos, pueda hacerlo el síndico del Colegio con autorización del Secretario y en presencia de dos testigos.

10º Asistir á la entrega de lo que se hubiere negociado con su intervención cuando alguno de los contratantes lo pida.

43. Cuando se contrate algún artículo ó mercancía sirviendo de base para el ajuste

una ó varias muestras, éstas serán conservadas en poder del Corredor intermediario, marcadas y cerradas con su sello y los sellos ó firmas de los contratantes para el cotejo debido al tiempo de la entrega. Si fuere posible dividir las muestras en tres partes iguales, el Corredor hará la división en presencia de los contratantes, conservará una con los requisitos expresados antes, y de las otras dos, entregará una al comprador y otra al vendedor por si la entrega hubiere de hacerse en varias partidas.

44. En la práctica de balances ó inventarios encabezará el Corredor las actuaciones con una diligencia que firmará con el gerente ó encargado de la negociación objeto del balance ó inventario, y dos testigos mayores de toda excepción, en la cual hará constar:

I. La fecha y lugar donde actúa.

II. Por quién ha sido nombrado para practicar el balance ó inventario, y si el que lo ha nombrado tiene capacidad legal para hacer el nombramiento.

III. La negociación ó establecimiento cuyo balance ó inventario va á practicar, expresando su ubicación, el nombre con que se conoce en la plaza y la firma ó razón con que se gira.

45. La práctica de los balances se dividirá después de la manera siguiente:

I. El inventario ó toma de razón de todos los efectos, mercancías, muebles, útiles y aperos de la negociación, con la debida separación.

II. La toma de razón del efectivo existente en caja y de los créditos activos y pasivos de la negociación con arreglo á los libros y documentos que le sean presentados al efecto, anotando y rubricando en el libro mayor respectivo las cuentas de que tome razón.

III. El señalamiento de precios ó valuación de todo lo inventariado y la consignación de importes parciales y total.

IV. El resumen, que expresará el importe total del activo, el del pasivo, y finalmente la comparación ó balance de ambos totales, con el resultado que arroje.

46. Al comenzar y terminar las actuaciones en cada uno de los días que se empleen para la práctica del balance, en la forma que expresa el artículo anterior, el Corredor hará

constar la presencia ó ausencia del representante ó encargado de la negociación, y si hubiere concurrido á las actuaciones, su conformidad con ellas ó sus observaciones en contra. Terminado que sea el balance cerrará las actuaciones el Corredor con una diligencia final en que hará constar la fecha y hora en que se termina, así como que todos los valores han sido inventariados, pesados, contados ó medidos ó justificados con arreglo á su leal saber y entender y en desempeño de su encargo, firmando en unión del que mandó practicar el balance si se hallare presente, y de los testigos que lo acompañaron para practicarlo.

47. En el señalamiento de precios y terminación del documento empleará el Corredor el tiempo prudentemente necesario, según la importancia y circunstancias particulares de la negociación, no pudiendo exceder de un mes el tiempo que emplee para la expedición del testimonio correspondiente del original borrador, que conservará en su archivo, bajo su responsabilidad.

#### SECCIÓN TERCERA.

##### Prohibiciones.

48. Se prohíbe á los Corredores:

I. Comerciar por cuenta propia y ser comisionistas.

II. Ser factores, dependientes ó socios de un comerciante.

III. Pertenecer á los consejos de dirección y administración de las sociedades anónimas, y ser comisario de ellas.

IV. Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados.

V. Autorizar contratos prohibidos, sea por la naturaleza del contrato mismo ó de las cosas sobre que verse, sea por incapacidad ó inhabilidad legal de los contrayentes.

VI. Garantizar los contratos en que intervengan, ser endosantes de los títulos á la orden negociados por su conducto; y en general contraer en los negocios ajustados con su mediación, responsabilidad extraña al simple ejercicio de la correduría.

VII. Autorizar los contratos que ajusten para sí ó para sus poderdantes.

VIII. Expedir certificados que no sean de minutas ó asientos que consten en su registro

ó en su archivo, y expedirlos sin copiar íntegramente las partidas originales á que se refieran.

IX. Ejercer la correduría en las clases ó Secciones para las cuales no estén habilitados.

X. Contraer sociedad para el ejercicio de la correduría.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### Disposiciones penales.

49. Los Corredores, además de las penas que deben imponérseles por los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, pueden ser objeto de penas correccionales, que serán: El apercibimiento, la multa, la suspensión en su ejercicio y la destitución.

Por falta de cumplimiento de lo prevenido en el primer inciso del art. 42, incurrirán en la pena de suspensión mientras no hagan la protesta que en él se requiere.

Por falta de observancia de cualquiera de las prevenciones contenidas en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del art. 42, incurrirán en la pena de suspensión de un mes.

Por inobservancia de los arts. 43 y 44 se les impondrá la pena de un mes de suspensión.

Por inobservancia de la forma y división establecidas para la práctica de los balances en los arts. 45 y 46, incurrirán en multa de \$50. En igual multa incurrirán por la falta de cumplimiento de lo prevenido en el art. 47, y además responderán de los daños y perjuicios que ocasione su demora.

Incurrirán en la pena de destitución:

I. Cuando ejecuten cualquiera de los actos prohibidos en los ocho primeros incisos del art. 48.

II. Cuando sean declarados en quiebra, por abusos en el ejercicio de su profesión.

III. Cuando no lleven libro Registro de Contratos.

IV. Cuando sean condenados por delitos contra la propiedad, ó cuya pena exceda de un año de prisión.

Quando algún Corredor ejerza en clases ó Secciones para las que no esté habilitado, incurrirá en la pena de \$50 de multa, además del resarcimiento de perjuicios.

Los Corredores que contraigan sociedad

para el ejercicio de la correduría, incurrirán en una multa de \$200, y además la sociedad contraída será nula.

El Corredor que sin causa legítima calificada por la Secretaría de Hacienda, se rehuse á desempeñar alguna comisión ó encargo de utilidad pública ó de la Corporación de Corredores que le fuere encomendada por su Junta Directiva, incurrirá por la primera vez en la pena de apercibimiento; por la segunda en multa de \$50 á \$100, la cual podrá aumentarse hasta la de 500 si persiste en la desobediencia.

Los apercibimientos á los Corredores corresponde hacerlos al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Corredores.

Las penas de multa y suspensión se impondrán por la Secretaría de Hacienda, y la de destitución, por los tribunales competentes.

#### SECCIÓN QUINTA.

##### Del Colegio de Corredores.

50. Los Corredores titulados de la plaza de México y que no hayan sido destituidos, constituyen una corporación que se denominará "Colegio de Corredores de México."

51. Este Colegio será representado y dirigido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, cuatro adjuntos, cuatro suplentes de adjuntos y un Secretario.

52. El nombramiento del Presidente, los adjuntos y sus suplentes, se hará en Asamblea General de esta Corporación el día 20 de Diciembre de cada año, por elección directa á pluralidad absoluta de votos presentes y en escrutinio secreto para cada cargo.

53. Los que resulten nombrados para los cargos relacionados, no pueden excusarse de servirlos sin causa legítima calificada por la Secretaría de Hacienda, y el Presidente cesante pondrá en posesión á los nuevos electos el día 2 de Enero del año siguiente, quienes integrarán la Junta nombrando un Secretario de entre los Corredores que constituyan la Corporación.

54. Al día siguiente de instalada la Junta Directiva, el Presidente participará la instalación á la Secretaría de Hacienda, á los Tribunales y Juzgados de la Capital, á la